



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00474

Bogotá, D.C. 27 de julio de 2015



MinCIT

-2015-011852
015-07-28 09:42:57 AM FOL:5
EDIO: Mensajero ANE: 1
EM: WILMAR FRANCO FRANCO
ES: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREI

Doctor
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 número 6 - 64
Ciudad

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Al contestar cite este No.: 1-2015-059380
Fecha radicación: 28/07/2015 13:07
Folios: 5 Anexos: 0

Ref: propuesta de excepción a la aplicación integral de las NIIF en el tratamiento de la cartera de créditos de las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria (Supersolidaria)

Respetado señor Ministro:

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) mediante comunicación 20141000334071 del pasado 15 de Diciembre, recibió un requerimiento de la Supersolidaria en la que se solicitaba analizar la opción de establecer una excepción para la contabilización de la cartera de créditos en sus entidades vigiladas, similar a la que fue incorporada para las entidades financieras mediante el Decreto 1851 de 2013.

Para dar respuesta a esta solicitud, el CTCP analizó otros documentos y estudios que fueron remitidos por la Supersolidaria y revisó nuevamente las recomendaciones que fueron realizadas por este Consejo en el documento de sustentación de la propuesta que sirvió de base para la expedición del Decreto 3022 de 2013, y que fue remitido a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo en el mes de septiembre del año 2013. En esta propuesta el CTCP había indicado lo siguiente:

(...). Dado que las cooperativas de ahorro y crédito se asemejan a los establecimientos de crédito, particularmente a las cooperativas financieras y a las compañías de financiamiento comercial vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y aplican normas similares para calcular el deterioro de la cartera de crédito, se recomienda que tengan el mismo tratamiento para este rubro, de acuerdo con lo definido en el artículo 2 del decreto 1851 del 29 de agosto pasado. (...).

Esta recomendación no fue acogida por las Autoridades de Regulación al expedir el Marco Técnico Normativo para las entidades del Grupo 2, dada la inexistencia de los estudios que permitieran

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

establecer la conveniencia o inconveniencia de aplicar esta excepción en las entidades vigiladas por la Supersolidaria.

Ante la expectativa de la aplicación de la NIIF para las Pymes (Grupo 2), a partir del 1 de enero de 2016, la Supersolidaria ha vuelto a requerir a este Consejo para que emita una nueva recomendación, a las Autoridades de Regulación, en la que se indique la conveniencia o inconveniencia de aplicar una excepción en la contabilización del deterioro de la cartera de créditos en las entidades vigiladas por esta Superintendencia. Los argumentos que sustentan la propuesta de la Supersolidaria son los siguientes:

1. Las Autoridades de Regulación establecieron una excepción para la aplicación de la NIC 39 y la NIIF 9 en las entidades financieras, en lo relacionado con el tratamiento de la cartera de créditos y su deterioro. La Supersolidaria reitera su solicitud en el sentido de que esta excepción también debe aplicarse a sus entidades vigiladas, dada la dificultad que existe en este sector para obtener evidencia objetiva de las estimaciones de deterioro de la cartera de créditos, y la inexistencia de un sistema de administración de riesgo crediticio.
2. La cartera de créditos representa el principal activo del sector solidario y, en su mayor parte, es medido en períodos posteriores a su reconocimiento inicial por su costo amortizado. Un cambio en los criterios de medición para la estimación de las pérdidas por deterioro generaría una disminución en las provisiones generales y en los indicadores de cobertura de la cartera vencida de este sector, lo mismo que un incremento en los excedentes que podrían ser distribuidos como servicios sociales a los asociados de estas entidades.
3. El modelo de pérdida incurrida, requerido por la NIIF, se caracteriza porque las pérdidas crediticias derivadas del deterioro de valor de un activo financiero solo son objeto de reconocimiento y registro cuando exista evidencia objetiva del deterioro, como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después de la fecha de reconocimiento inicial del activo, y ese evento o eventos causantes de la pérdida tienen un impacto sobre los flujos estimados del activo financiero o del grupo de ellos, que pueda ser estimado con fiabilidad. Este modelo no permite el reconocimiento de pérdidas de crédito futuras, por lo que difiere del modelo prudencial establecido actualmente en las normas locales, en donde se permite establecer provisiones generales para cubrir potenciales pérdidas futuras y en donde se establece un modelo de provisión individual fundamentado en los días en mora de la cartera.

4. De acuerdo con los estudios de impactos realizados por la Supersolidaria, la aplicación del modelo de pérdida incurrida generaría una reversión importante de las provisiones actuales, dado que se ha observado que sus entidades vigiladas no disponen de bases de datos históricas que les permitan determinar de manera técnica el momento a partir del cual se pueda determinar la evidencia objetiva del deterioro. Dada la inexistencia de información que permita estimar las pérdidas por deterioro y la ausencia de normas que regulen estos procedimientos, es deseable que se mantenga la aplicación de las normas actuales hasta tanto existan mecanismos para determinar la evidencia objetiva las pérdidas por deterioro de la cartera.
5. Dados los efectos que podría tener en el sector un incremento de la cartera vencida, mediante la circular externa 004 de 2008 la Supersolidaria incrementó el porcentaje de provisión general del 0.5% al 1% sobre la cartera sin libranza, y definió el rango de provisiones individuales para cada una de las categorías y por modalidad de crédito. Estas provisiones han permitido mantener una cobertura importante de la cartera vencida, medida que se convierte en una protección patrimonial frente a un incremento eventual de los niveles de deterioro de la cartera.
6. Actualmente el modelo de provisiones para la cartera de créditos de entidades vigiladas por la Supersolidaria tiene dos componentes básicos: a) una provisión general que corresponde como mínimo al 1% del importe bruto de la cartera, pudiéndose constituir una provisión general superior al mínimo exigido por una política adoptada por el Consejo de Administración, Junta Directiva o quien haga sus veces, siempre que esta sea soportado técnicamente; ; b) una provisión individual para la protección de los créditos en mora que corresponde a un porcentaje mínimo que se fija en función de la modalidad de la cartera (consumo, comercial, vivienda, microcrédito) y la altura de la mora del crédito, además del riesgo de insolvencia imputable al deudor o a la operación, pudiéndose constituir una provisión por un porcentaje superior al mínimo previsto para cada categoría.
7. En las actividades de supervisión realizadas por la Supersolidaria se ha evidenciado la falta de políticas respecto de la cartera de créditos que minimicen el riesgo de crédito, por ejemplo, falta de criterios objetivos para el análisis de la capacidad de pago y solvencia de los deudores, deficiente estudio y constitución de garantías, falta de documentación en los procesos, carencia de sistemas de control interno, deficiencias en las políticas para realizar el seguimiento y gestión de los cobros, además de la inexistencia de un sistema de administración de riesgo crediticio. Por estas razones, la aplicación de un modelo de pérdida incurrida sin información objetiva, podría derivar en la disminución en el indicador de

cobertura de la cartera vencida (provisiones totales / total de cartera vencida), la cual en los últimos años pasó del 36% al 74.1% (\$562.501 /\$759.079). La aplicación de un modelo de pérdida incurrida sin la existencia de mecanismos para la evaluación del riesgo de crédito no es deseable para las entidades del sector, dada la disminución que podría presentarse en los niveles de cobertura de la cartera vencida que actualmente presenta este sector. La cartera de créditos al cierre de junio de 2014 alcanzó la suma de 14.9 billones, con un indicador de calidad de cartera del 5.1% (Total cartera vencida / total cartera), esto es una cartera vencida de \$759.079 millones y un nivel de provisiones generales e individuales de \$562.501 millones.

8. Al cierre de junio de 2014 existían provisiones individuales por \$271.487 millones y provisiones generales por \$291.014 (Total \$562.501). La aplicación de un modelo de pérdida incurrida reduciría a cero las provisiones generales disminuyendo el porcentaje de cobertura de la cartera vencida del 74.1% al 35.8% (\$271.487 /\$759.079), y generando un deterioro importante en los mecanismos de protección de los asociados y del sistema cooperativo en su conjunto, además del incremento coyuntural de los excedentes que podrían ser distribuidos a los asociados.
9. En los estudios realizados por la Supersolidaria en desarrollo del establecimiento de un nuevo marco legal para la supervisión basada en riesgos, y en la que incluye una propuesta de modelo de referencia de pérdida esperada para la cartera de consumo y comercial, se estableció que las calificaciones de la cartera no han sido bien establecidas en el sector por cuanto al cierre de Junio de 2014 se encontró un volumen importante de créditos que deberían estar clasificados en una categoría de mayor riesgo. Al efectuar simulaciones para reclasificar la cartera de créditos mal calificada se pudo establecer que las provisiones individuales requeridas por el modelo actual deberían ser de \$506.945 millones y no de \$271.487. Por esta razón la Supersolidaria concluyó que las provisiones generales operaban como un colchón de seguridad que protege a estas entidades de posibles incrementos de las provisiones individuales no reconocidas en los estados financieros, y que mientras no se estableciera un marco legal para la administración del riesgo crediticio no era deseable que las provisiones generales fueran revertidas.
10. La Supersolidaria ha solicitado que se establezca un período de transición para la aplicación del modelo de pérdida incurrida de las NIIF, debido a que el desmonte de las provisiones generales debe hacerse de forma gradual y en línea con la implementación de los elementos que componen el sistema de administración de riesgo crediticio, que se ha previsto emitir durante el año 2015 y que se espera sea aplicado a partir del 1 de enero del año 2017. La Supersolidaria también ha previsto un período de transición de 4 años para el desmonte de las provisiones generales actualmente constituidas, esto es hasta el año 2020.

Todas las razones anteriores son las que justifican que la Supersolidaria haya solicitado al CTCP y, por su intermedio a las Autoridades de Regulación, la excepción en la aplicación de las normas sobre deterioro de cartera, de tal forma que se permita a esta entidad emitir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en relación con el deterioro de su cartera, con miras a preservar la solidez del sector y proteger la confianza de los asociados del sector solidario. La excepción sería utilizada para mantener el modelo de provisión actual, general e individual, mientras es aplicado el nuevo marco legal para la administración del riesgo crediticio.

Consideraciones del CTCP

El CTCP, como organismo permanente de la orientación técnica-científica de la profesión y de investigación de los principios de contabilidad de aceptación general en el país, debe evaluar los conflictos que pueden presentarse por la existencia de una excepción para la aplicación de una norma, por lo que le corresponde analizar los efectos que se pueden generar en la aplicación integral de los nuevos marcos técnicos normativos. Igualmente, este organismo ha defendido en diferentes escenarios la inconveniencia de utilizar las provisiones como un mecanismo de política económica, ya que este modelo crea reservas ocultas que afectan la transparencia en los estados financieros de las entidades. Las provisiones generales para pérdidas futuras y el exceso o defecto de las provisiones individuales, que no resultarían al efectuar una evaluación objetiva de las pérdidas por deterioro, afectan la transparencia de la información e impiden una utilización más eficiente de los recursos.

El CTCP también ha estudiado y analizado si un modelo de análisis de riesgo de crédito en una entidad financiera debe ser similar al establecido para una entidad sin ánimo de lucro, y ha concluido que el modelo de riesgo debe incorporar elementos distintos, debido a que los recursos administrados por una entidad vigilada por la Superfinanciera provienen fundamentalmente de terceros, mientras que los de una entidad vigilada por la Supersolidaria provienen fundamentalmente de los asociados. No obstante, también reconoce la importancia que tienen los mecanismos de protección de los asociados, ya que sus aportes se constituyen en una importante fuente de ahorro en el país.

En relación con la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos (Grupos 1 y 2), actualmente las entidades deben evaluar si existe evidencia objetiva sobre el deterioro del valor de los activos financieros que se miden al costo amortizado. Además, estos marcos técnicos no permiten el registro de elementos en los estados financieros que no cumplan con los criterios para su reconocimiento, estableciendo un modelo de pérdida incurrida para la estimación de las pérdidas por deterioro. La representación fiel de los hechos económicos y la pertinencia son

características fundamentales que permiten la generación de información de alta calidad, transparente y comparable, útil para la toma de decisiones, y por esta razón cuando se incorporan elementos que no cumplen con los criterios para su reconocimiento se afecta la transparencia y calidad de los informes financieros. Igualmente, el aumento de las provisiones de cartera en las etapas de alto crecimiento económico y su posterior disminución en ciclos económicos adversos, afecta la transparencia de la información financiera, las medidas del desempeño, y la forma en que se evalúan, asignan y distribuyen los recursos.

Por otra parte, si las entidades tienen información razonable y sustentable que está disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado, pueden identificar incrementos significativos en el riesgo crediticio de forma oportuna antes de que los activos financieros pasen a estar en mora. Sin embargo, cuando los sistemas de medición del riesgo crediticio son muy dependientes de la información sobre mora, puede haber un retraso entre la identificación de los incrementos significativos en el riesgo crediticio y cuándo el incremento en el riesgo crediticio ha ocurrido realmente.

En las NIIF existen amplias referencias sobre la necesidad de obtener evidencia objetiva sobre hechos que hayan ocurrido y que permitan concluir que una parte o la totalidad del activo financiero se ha deteriorado, y sobre lo inadecuado de reconocer provisiones individuales o generales que no cumplan con los criterios para ser reconocidos como elementos de los estados financieros, como las siguientes:

Grupo 2 - NIIF Pymes ¹		Grupo 1 - NIIF plenas ²	
Párr.	Descripción	Párr.	Descripción
Secc.2	Los activos y pasivos se definen como recursos controlados u obligaciones presentes que surgen como resultado de sucesos pasados. Los ingresos y los gastos los incrementos o los decrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del período (Ver 6párr. 2.15 a 2.26).	MC	Los activos y pasivos se definen como recursos controlados u obligaciones presentes que surgen como resultado de sucesos pasados. Los ingresos y los gastos los incrementos o los decrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del período (Ver 6párr. 2.15 a 2.26).
11.21	Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros que se midan al costo o al costo amortizado. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la entidad reconocerá	NIC 39, p. 58	Una entidad evaluará al final de cada periodo de presentación si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos medidos al costo amortizado estén deteriorados.

¹ Ver marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013.

² Ver marco técnico normativo del Decreto 2615 de 2014.

Grupo 2 - NIIF Pymes ¹		Grupo 1 - NIIF plenas ²	
Párr.	Descripción	Párr.	Descripción
	Inmediatamente una pérdida por deterioro del valor en resultados.		
11.22	<p>La evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de activos está deteriorado incluye información observable que requiera la atención del tenedor del activo respecto a los siguientes sucesos que causan la pérdida:</p> <p>a. Dificultades financieras significativas del emisor o del obligado.</p> <p>b. Infracciones del contrato, tales como incumplimientos o moras en el pago de los intereses o del principal.</p> <p>c. El acreedor, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del deudor, otorga a éste concesiones que no le habría otorgado en otras circunstancias.</p> <p>d. Pase a ser probable que el deudor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera.</p> <p>e. Los datos observables que indican que ha habido una disminución medible en los flujos futuros estimados de efectivo de un grupo de activos financieros desde su reconocimiento inicial, aunque la disminución no pueda todavía identificarse con activos financieros individuales incluidos en el grupo, tales como condiciones económicas adversas nacionales o locales o cambios adversos en las condiciones del sector industrial.</p>	NIC 39, p. 59	<p>Un activo financiero o un grupo de ellos estará deteriorado, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo (un "evento que causa la pérdida") y ese evento o eventos causantes de la pérdida tienen un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o del grupo de ellos, que pueda ser estimado con fiabilidad. La identificación de un único evento que individualmente sea la causa del deterioro podría ser imposible. Más bien, el deterioro podría haber sido causado por el efecto combinado de diversos eventos. Las pérdidas esperadas como resultado de eventos futuros, sea cual fuere su probabilidad, no se reconocerán.</p> <p>La evidencia objetiva de que un activo o un grupo de activos están deteriorados incluye la información observable que requiera la atención del tenedor del activo sobre los siguientes eventos que causan la pérdida:</p> <p>a. dificultades financieras significativas del emisor o del obligado;</p> <p>b. infracciones de las cláusulas contractuales, tales como incumplimientos o moras en el pago de los intereses o el principal;</p> <p>c. el prestamista, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, le otorga concesiones o ventajas que no habría otorgado bajo otras circunstancias;</p> <p>d. es probable que el prestatario entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera;</p> <p>e. la desaparición de un mercado activo para el activo financiero en cuestión, debido a dificultades financieras; o</p> <p>f. los datos observables indican que desde el reconocimiento inicial de un grupo de activos financieros existe una disminución medible en sus flujos futuros estimados de efectivo, aunque no pueda todavía identificarse con activos financieros individuales del grupo, incluyendo entre tales datos:</p> <p>i. cambios adversos en el estado de los pagos de los prestatarios incluidos en el grupo; o</p> <p>ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionen con incumplimientos en los activos del grupo.</p>
11.23	Otros factores que también pueden ser evidencia de deterioro del valor incluyen los cambios significativos con un efecto adverso que hayan tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal en el que opera el emisor.	NIC 39, p. 60	La desaparición de un mercado activo debido a la discontinuación de la comercialización pública de los instrumentos financieros de una entidad no es por sí sola una evidencia de deterioro del valor. La rebaja en la calificación crediticia de una entidad tampoco es, por sí sola, una evidencia de pérdida del valor, aunque puede ser indicativa del deterioro cuando se la considere junto con otra información disponible. Un descenso del valor razonable de un

Grupo 2 - NIIF Pymes ¹		Grupo 1 - NIIF plenas ²	
Párr.	Descripción	Párr.	Descripción
11.24	<p>Una entidad evaluará el deterioro del valor de los siguientes activos financieros de forma individual:</p> <p>a. todos los instrumentos de patrimonio con independencia de su significatividad, y</p> <p>b. otros activos financieros que son significativos individualmente.</p> <p>Una entidad evaluará el deterioro del valor de otros activos financieros individualmente o agrupados sobre la base de características similares de riesgo de crédito.</p> <p>La Sección 11 no permite que una entidad reconozca pérdidas por deterioro o por deudas incobrables adicionales a aquellas que puedan atribuirse a activos financieros individualmente identificados o a grupos identificados de activos financieros con similares características de riesgo de crédito a partir de evidencia objetiva acerca de la existencia de deterioro de valor en esos activos. Los importes que una entidad podría querer cargar a resultados para posibles deterioros del valor adicionales en activos financieros, como reservas que no pueden justificarse por la evidencia objetiva acerca del deterioro, no se reconocen como pérdidas por deterioro (Ver notas de la sección 11 del material de entrenamiento de Pymes³, pág. 64 y 65).</p>	NIC 39, p. 64	<p>activo financiero por debajo de su costo o costo amortizado, no es necesariamente evidencia de deterioro del valor.</p> <p>Una entidad evaluará primero si existe evidencia objetiva individual de deterioro del valor para activos financieros que sean individualmente significativos, e individual o colectivamente para activos financieros que no sean individualmente significativos. Si una entidad determina que no existe evidencia objetiva de deterioro del valor para un activo financiero que haya evaluado individualmente, ya sea significativo o no, incluirá al activo en un grupo de activos financieros con similares características de riesgo de crédito, y evaluará su deterioro de valor de forma colectiva. Los activos que hayan sido individualmente evaluados por deterioro y para los cuales se haya reconocido o se continúe reconociendo una pérdida por deterioro, no se incluirán en la evaluación colectiva del deterioro.</p> <p>(...). Los incumplimientos futuros esperados no deben incluirse en los flujos de efectivo estimados, porque esto supondría una desviación en la aplicación del modelo de la pérdida efectivamente incurrida, a efectos del reconocimiento del deterioro (NIC 39, parte B, FC 32).</p> <p>(...). El Consejo decidió que las pérdidas por deterioro deben ser consideradas solo si se había incurrido en ellas. El Consejo razonó que era incongruente, dentro de un modelo de costo amortizado, el reconocer el deterioro sobre criterios de transacciones y sucesos esperados futuros. (NIC 39, parte B, FC 109).</p> <p>(...). El Consejo incluyó una guía en la NIC 39 donde se especifica que, para que se incurra en una pérdida, debe de haberse producido un suceso que proporcione evidencia del deterioro tras el reconocimiento inicial del activo financiero, y la NIC 39 en su versión actual identifica algunos tipos de tales sucesos. Tendencias futuras posibles o esperadas que puedan conducir a una pérdida en el futuro no proporcionan evidencia objetiva de deterioro. Adicionalmente, el suceso que causa la pérdida debe tener un efecto medible de forma fiable en el valor presente de los flujos de efectivo futuros esperados, y ser apoyado por datos actuales observables. (NIC 39, parte B, FC 110).</p>
		NIC 39, p.GA 89	<p>Al evaluar colectivamente el deterioro de un grupo de activos financieros, los flujos futuros se estimarán sobre la base de la experiencia de la pérdidas históricas para activos con características de riesgo de crédito similares a las del grupo.</p> <p>Las entidades cuya experiencia propia en pérdidas sea inexistente o insuficiente, utilizarán las experiencias de grupos similares de</p>

¹ Ver: http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Documents/Spanish/N20IFRS%20for%20SMEs%20Module/Update%20spanish%20IFRS%20for%20SMEs%202014/11_Instrumentos%20Financieros%20B%20C3MAticos_2013.pdf

Grupo 2 - NIIF Pymes ¹		Grupo 1 - NIIF plenas ²	
Párr.	Descripción	Párr.	Descripción
			<p>activos financieros que puedan ser comparables.</p> <p>La experiencia de pérdidas históricas se ajustará sobre la base de datos observables, a fin de reflejar el efecto de las condiciones actuales, que no afectaron al periodo del que se ha extraído la experiencia histórica, así como para suprimir los efectos de condiciones del periodo histórico que no existen en la actualidad.</p> <p>Las estimaciones de los cambios en los flujos de efectivo futuros reflejarán y serán coherentes con las direcciones de los cambios producidos en datos observables que se vayan produciendo periodo a periodo.</p> <p>La metodología y las hipótesis utilizadas para estimar los flujos de efectivo futuros se revisarán periódicamente, con el fin de reducir cualquier diferencia entre las pérdidas estimadas y la experiencia de pérdidas reales.</p>

De lo anterior se puede concluir que al aplicar las NIIF, en su versión Full o Pyme, no es posible estimar las pérdidas por deterioro sobre la bases de hechos futuros, ya que esto entraría en contradicción con el objetivo, características, cualidades y principios que deben cumplir los informes financieros, por la incorporación de partidas que no cumplen con los criterios para ser reconocidos como activos, pasivos, ingresos o gastos en los estados financieros.

Recomendación del CTCP a las Autoridades de Regulación

En los nuevos documentos y estudios suministrados por la Supersolidaria se encuentra evidencia de la ausencia de políticas dirigidas a minimizar el riesgo de crédito, la falta de criterios objetivos para el análisis de la capacidad de pago y solvencia de los deudores, el deficiente estudio y constitución de garantías, la falta de documentación en los procesos de crédito, la carencia de sistemas de control interno, además de deficiencias en las políticas para realizar el seguimiento y gestión de los cobros. Estas debilidades han permitido concluir que las provisiones individuales actualmente no son suficientes para cubrir los riesgos de pérdida de la cartera de préstamos, por lo que la provisión general se convierte en la práctica en un colchón de seguridad que protege a la entidad de eventuales pérdidas en el futuro.

Todos estos elementos, unidos a la expedición de un nuevo marco legal para la administración del riesgo crediticio crean un marco propicio para el establecimiento de una excepción en la aplicación de las normas de deterioro de la cartera de préstamos de estas entidades, similar al

establecido para las entidades financieras, no sin advertir que esta debe ser una excepción transitoria, puesto que por las razones expuestas, no consideramos que esta sea la solución más apropiada para el tratamiento de la cartera de créditos del sector solidario.

Por las razones anteriores, aun cuando el CTCP seguirá defendiendo la aplicación de políticas contables que permitan una mayor transparencia de los informes financieros, este Consejo ha concluido que es viable el establecimiento de una excepción en los estados financieros individuales o separados que permita a la Superintendencia de Economía Solidaria mantener el modelo de provisión actual de la cartera de préstamos, mientras se implementa el modelo de administración de riesgo crediticio. Los niveles de provisión contra-cíclica deberían establecerse previo análisis de las características y riesgos del sector, de tal forma que se puedan establecer diferencias por tipos de entidades.

La excepción debería aplicarse únicamente para estimar el deterioro de la cartera de préstamos, y no debería hacerse extensiva a los principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación ni a otras partidas de los estados financieros. En los estados financieros consolidados no debe permitirse la excepción, esto con el fin de preservar el principio de que las excepciones solo son aplicadas en los estados financieros individuales o separados.

En conclusión, mientras una entidad vigilada por la Supersolidaria no demuestre que existe información objetiva para estimar las provisiones individuales de cartera de préstamos y mecanismos adecuados para minimizar los riesgos, este Consejo considera que se podría aplicar el modelo de provisión por deterioro previsto por esta superintendencia, en sus estados financieros individuales o separados.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Anexo: CD

Proyectó: Wilmar Franco Franco
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: DSP/GSC/GSA

Copia:

Doctor— Andrés Restrepo Montoya -Viceministro Técnico - Carrera 8 número 6 – 64- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Doctor David Marcell Salamanca Rojas – Director de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera -Carrera 8 número 6 – 64- Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minclt.gov.co



GD-FM-009 V8